

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Estado procurar el bienestar general de todos los ciudadanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora profesora **FRANCISCA RAMÍREZ VDA. GÓMEZ**, ha laborado por más de 50 años como maestra en diferentes escuelas primarias y secundarias en la Provincia de Barahona, ha sido beneficiada con una pensión del Estado, pero el monto de la misma no le permite llevar sus tratamientos médicos y sostenerse económicamente, ya que carece de otros ingresos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la protección del Estado debe constituir un objetivo de primer orden para los ciudadanos.

VISTO: La Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.1.- Se concede un aumento de la pensión que recibe del Estado ascendente a RD\$2,650.00 mensuales a la señora profesora **FRANCISCA RAMÍRES VDA. GÓMEZ**, para que en lo adelante sea de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión que recibe del Estado ascendente a RD\$2,650.00 mensuales a la señora **PROFESORA FRANCISCA RAMÍREZ VDA. GÓMEZ**, para que en lo adelante sea 2
de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.